



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 722 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 29 SEP 2016

VISTO: El Informe N° 983-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con N° Doc. 151294 y N° Exp. 119008, el Informe N° 079-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-gedp, el Informe N° 225-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL/efcc, la Carta N° 017-2016-CONSORCIO GOLD/RL //HMSV, la Carta N° 454-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 220-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, la Carta N° 006-2016/Supervisión-Consortio YAULI, la Carta N° 004-2016/Supervisión-Consortio YAULI, la carta N° 454-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 010-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ERV-MONITOR, la Carta N° 002-2016/Supervisión-Consortio YAULI, el Informe N° 189-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL/efcc, el Informe N° 061-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-gedp, y demás documentación adjunta sobre Liquidación del Contrato de la Obra “Construcción de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Técnico Agropecuario José Antonio Encinas Franco Nivel Secundario del Centro Poblado de Chacarilla, Distrito de Yauli-Provincia Huancavelica-Departamento Huancavelica”; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en mérito al Contrato N° 444-2014/ORA, de fecha 07 de julio del 2014, procedente del Proceso Selección: Licitación Pública N° 23-2014/GOB.REG.HVCA/CE-Primera Convocatoria, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Gold (conformado por CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C., ERR HIGH TECHNOLOGY INGENEER E.I.R.L. y la CORPORACIÓN DOMINUS) suscribieron contrato para la ejecución de obra “Construcción de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Técnico Agropecuario José Antonio Encinas Franco Nivel Secundario del Centro Poblado de Chacarilla, Distrito de Yauli-Provincia Huancavelica-Departamento Huancavelica”, por un monto total ascendente a S/. 2’835,700.00 (Dos millones ochocientos treinta y cinco mil setecientos con 00/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y con plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario; se precisa, que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, durante el proceso de ejecución de la obra mediante Resolución Gerencial General Regional N° 272-2015/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 24 de marzo del 2015, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 por espacio de ciento diecisiete (117) días calendarios, a partir del 05 de marzo del 2015 hasta el 29 de junio del 2015;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 576-2015/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 03 de agosto del 2015, se conformó el Comité de Recepción de Obra, teniendo como integrante a la Ing. Nadiesda Chumbes Gonzales como Presidente, Ing. Luis Efraín Yaranga Condori como Primer Miembro, Ing. Luis Fernando Quispe Chuquillanqui como Segundo Miembro e Ing. Rubén Sánchez Castro como Miembro Suplente, en merito a ello con fecha 11 de agosto del 2015, el Comité en mención, se constituye en la obra con la finalidad de realizar la verificación física de la misma, determinando que la obra se encuentra observada; por lo que, el Comité se constituyó en obra por segunda vez el día 03 de setiembre del 2015, constatando que la obra se encuentra culminada conforme a los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico y otorgándole la conformidad respectiva;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

N^o 722 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 29 SEP 2016

Que, con Carta N° 061-2015-HSMV/RL/CONSORCIO GOLD, de fecha 05 de noviembre del 2015, el Sr. Herless Sanabria Valencia representante legal del Consorcio Gold, presentó el expediente de liquidación de contrato de ejecución de la obra en cuestión, el mismo que fue derivado al supervisor de obra para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Carta N° 011-2015/Supervisor-Consorcio YAULI, el Supervisor de Obra emite pronunciamiento de la evaluación a la liquidación en cuestión, informando que cuenta con observaciones; por lo que, fue devuelto al Consorcio Gold con Carta N° 1007-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL para la subsanación respectiva. Ante ello, a través de la Carta N° 066-2015/HMSV/RL/CONSORCIO GOLD, de fecha 31 de diciembre del 2015, el contratista Consorcio Gold presenta la absolución de observaciones planteadas por el supervisor de obra, el mismo que fue revisado por el Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal, determinando que las observaciones planteadas se derive al supervisor para su pronunciamiento;

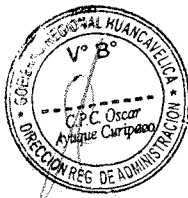
Que, con Carta N° 031-2015/Supervisión-Consorcio YAULI, el supervisor emite el pronunciamiento respecto a la subsanación de las observaciones, indicando que se debe aplicar una penalidad al contratista por un monto de S/. 242,812.23 (Doscientos cuarenta y dos mil ochocientos doce con 23/100). Al respecto con Carta N° 065-2015-HSMV/RL/ CONSORCIO GOLD, el Sr. Herless Sanabria Valencia representante del Consorcio Gold, señala que la aplicación de penalidades determinada por el supervisor de obra no es procedente, aduciendo que es contrario a lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 52-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, de fecha 29 de enero del 2016, el Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal, manifiesta que el supervisor de obra determinó que existe un saldo a favor del contratista por un monto de S/. 57,772.90, por concepto de reajuste de precios y una penalidad por 42 días calendario sustentadas en el pliego de observaciones de fecha 11 de agosto del 2015. Ante ello, con Carta N° 002-2016-HSMV/RL/CONSORCIO GOLD, de fecha 01 de febrero del 2016, el contratista Consorcio Gold, emite pronunciamiento respecto a la aplicación de penalidades indicando que dicha aplicación no es procedente y precisando la disconformidad del mismo, en vista que al término de la verificación de los trabajos ejecutados el Comité de Recepción determinó que la obra se encuentra culminada al 100%;

Que, mediante Carta Múltiple N° 012-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 17 de febrero del 2016, se solicita el pronunciamiento a los miembros del Comité de Recepción de la obra, el cual fue remitido con Informe Técnico N° 001-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-CR, precisando que la obra al momento de la verificación se encontraba concluida al 100%;

Que, con Informe N° 105-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, de fecha 29 de febrero del 2016, el Ing. Eduardo Canchari Carbajal, señala que teniendo el pronunciamiento del Comité de Recepción de obra, es necesario un análisis legal; por ello, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica a través de la Opinión Legal N° 048-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, concluye que el contratista Consorcio Gold, no ha incurrido en retraso, por tanto no corresponde la aplicación de la penalidad. En ese sentido, a través del Informe N° 139-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, con fecha de recepción 23 de marzo del 2016, el Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal, procede a la revisión y evaluación, determinando que la liquidación se encuentra conforme con un saldo a favor del contratista de S/. 53,772.90 y recomienda continuar con el trámite para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 050-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-gedp, con fecha de recepción 30 de marzo del 2016, la CPC. Gloria E. Donaires Palomino, presenta el informe de evaluación del presente expediente, determinando que es necesaria la opinión del supervisor respecto a la opinión legal señalada. Al respecto con Carta N° 004-2016/Supervisión-Consorcio YAULI, de fecha 26 de abril del 2016, el representante legal del Consorcio Yauli, remite el pronunciamiento del supervisor de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 722 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 SEP 2016

obra, en el que se precisa que el Consorcio Gold no ha incurrido en retraso en la ejecución de obra, dejando en consideración aceptar la opinión legal, materia de consulta. Es así que mediante Informe N° 189-2016/ GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, de fecha 16 de mayo del 2016, el Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal, concluye que existe contrariedad en los datos de la Carta N° 011-2015/Supervisor Consorcio YAULI y Carta N° 001-2016/Supervisor Consorcio YAULI, en materia de penalidad incurrida por el contratista; por lo que, recomienda que el supervisor del proyecto emita el pronunciamiento definitivo respecto al cálculo de penalidad y la documentación que la sustente, hecho que la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, hizo de conocimiento al representante legal del Consorcio YAULI, en la Carta N° 424-2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 01 de junio del 2016. Ante ello, con Carta N° 006-2016/Supervisión Consorcio YAULI, con fecha de recepción 10 de junio del 2016, el representante legal del Consorcio Yauli, hace llegar el pronunciamiento del supervisor de obra en el que comunica la suma de S/. 52,031.19 como penalidad a aplicarse al Consorcio Gold, por haber incurrido en retraso en la ejecución de obra, al mismo que deber efectivizarse a la liquidación del contrato de obra. Con Carta N° 017-2016/CONSORCIO GOLD/RL/HMSV, con fecha de recepción 16 de junio del 2016, el representante legal del Consorcio Gold, remite opinión respecto a la aplicación de penalidad, aceptando la aplicación del mismo, por tanto a través del Informe N° 225-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc el Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal, remite la reevaluación de la liquidación del contrato de obra, concluyendo 09 días de retraso en la ejecución de obra; por lo que, debe aplicarse una penalidad de S/. 52,031.19 a la liquidación del contrato de obra y recomienda continuar con el trámite de aprobación de la presente liquidación. De la misma forma, a través del Informe N° 079-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-gedp, la CPC. Gloria E. Donaires Palomino, habiendo evaluado la presente liquidación, recomienda su aprobación;

Que, por lo expuesto, contando con la opinión favorable técnica del Ing. Vladimir Leo Arce Recuay - Supervisor de Obra, así como del Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal y de la parte contable la CPC. Gloria E. Donaires Palomino; la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 983-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, otorga la conformidad y recomienda la aprobación de la Liquidación del Contrato N° 444-2014/ORA por el importe total de S/. 2'889,472.91 (Dos millones ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos con 91/100 Soles), determinando un saldo a favor del contratista por S/. 1,743.06 (Un mil setecientos cuarenta y tres con 06/100 Soles) por concepto de reajuste de precios y una penalidad de S/. 52,031.19 a la liquidación del contrato de obra, finalmente indica que corresponde a la Entidad efectuar la devolución de la Carta Fianza por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento a la empresa contratista Consorcio Gold;

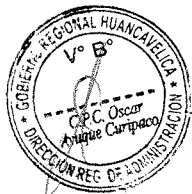
Estando a lo informado;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Liquidación del Contrato N° 444-2014/ORA: "Construcción de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Técnico Agropecuario José Antonio Encinas Franco Nivel Secundario del Centro Poblado de Chacarilla, Distrito de Yauli-Provincia Huancavelica-Departamento Huancavelica", cuya ejecución estuvo a cargo de la empresa contratista Consorcio Gold, siendo el costo total del contrato de obra de S/. 2'889,472.91 (Dos millones ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos con 91/100 Soles), de acuerdo al siguiente detalle:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 722 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 29 SEP 2016

DATOS GENERALES:

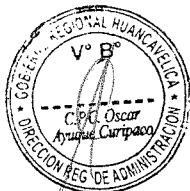
Unidad Ejecutora : 001 Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central
 Nombre de la obra : "Construcción de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Técnico Agropecuario José Antonio Encinas Franco Nivel Secundario del Centro Poblado de Chacarilla, Distrito de Yauli-Provincia Huancavelica-Departamento Huancavelica"
 Función : 22 Educación
 Programa : 047 Educación Básica
 Sub programa : 0105 Educación Secundaria
 Ubicación :
 Localidad : Chacarilla
 Distrito : Yauli
 Provincia : Huancavelica
 Departamento : Huancavelica
 Modalidad de ejecución : Contrato a suma alzada
 Fuente de financiamiento : 1 Recursos Ordinarios
 Contratista : Consorcio Gold
 Valorización física total de la obra : S/. 2'889,472.91
 Avance físico : 100.00%
 Representante legal : Herless Mario Sanabria Valencia
 Supervisor de obra : Ing. Vladimir Leo Arce Recuay/Consorcio Yauli
 Plazo de ejecución : 210 días calendario
 Ampliación de Plazo Nº 01 : 117 días calendario (RGGR Nº 272-2015/GOB.REG.HVCA/GGR)
 Monto del Contrato : S/. 2'835,700.00
 Fecha de inicio de Obra : 07 de agosto del 2014
 Término de plazo contractual : 04 de marzo del 2015
 Fecha de término real : 29 de junio del 2015 (incluida la ampliación de plazo)

METAS CUMPLIDAS Y CONSIGNADAS EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA:

- ✓ Construcción del Módulo B
- ✓ Construcción del Módulo C
- ✓ Construcción del Módulo D
- ✓ Construcción del Módulo I
- ✓ Construcción del Cerco Perimétrico
- ✓ Construcción de Obras Exteriores
- ✓ Equipamiento Educativo
- ✓ Capacitación
- ✓ Mitigación Ambiental

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN:

Nº	Descripción	Autorizado	Pagado
1	Del Contrato Principal	2'835,700.00	2'835,698.66
2	De los adicionales	0.00	0.00
3	De los deductivos	0.00	0.00
4	De los reintegros - reajustes de precio	53,772.91	0.00
5	Aplicación de penalidades a la liquidación del contrato	0.00	52,031.19
6	Del fondo de garantía	0.00	0.00
7	De los adelantos en efectivo	0.00	0.00
8	Del adelanto en materiales	0.00	0.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		0.00	1,743.06
COSTO TOTAL DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN		2'889,472.91	2'889,472.91





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 722 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 SEP 2016

ARTICULO 2°.- ESTABLECER como saldo a favor de la empresa contratista Consorcio Gold, la suma de S/. 53,772.91 (Cincuenta y tres mil setecientos setenta y dos con 91/100 soles), por concepto de reajuste de precios del cual se deduce una penalidad ascendente a S/. 52,031.19 (Cincuenta y dos mil treinta y uno con 19/100 soles), por retraso de obra, resultando un saldo total a favor del contratista Consorcio Gold la suma de S/. 1,743.06 (Mil setecientos cuarenta y tres con 06/100 soles), según Resumen de Liquidación Financiera de la Obra.

ARTICULO 3°.- PRECISAR, de conformidad al Artículo 212° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que luego de quedar consentida la presente liquidación y efectuado los pagos que correspondan, culminará definitivamente el contrato y se cerrará el expediente respectivo.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Economía, efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, así como efectivizar la penalidad aplicada a la liquidación del contrato.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación efectuar las acciones administrativas que posibilite cancelar las obligaciones a la empresa contratista Consorcio Gold.

ARTICULO 6°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y a la empresa contratista Consorcio Gold, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

